



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

PARA EL PERSONAL

DE LA

DIRECCIÓN PROVINCIAL

DE VIALIDAD

**LEY 2565, RESOLUCIÓN 092/2007 DEL
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y TRABAJO
Y SUS MODIFICATORIAS:**

- ✓ **Ley 2904 – Dto. 0752/2014**
- ✓ **Ley 3173 – Dto. 0016/2019**



ESCALAFÓN 4:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD (DPV)

VALOR PUNTO:

A partir del 01/01/2008, el Convenio Colectivo de Trabajo, Capítulo 3 Apartado 3.1.1 establece que el monto del "valor punto" se calculará dividiendo por 90 (noventa) el Básico de la Clase 1 vigente.

Ley 2565 (01/01/08 al 31/07/08)	----->	\$10,00
Decreto 1463/08 (01/08/08 al 31/08/08)	----->	\$11,10
Decreto 1463/08 (01/09/08 al 30/06/10)	----->	\$12,20
Decreto 1343/10 (01/07/10 al 31/08/10)	----->	\$13,79
Decreto 1343/10 (01/09/10 al 30/04/11)	----->	\$15,16
Decreto 0904/11 (01/05/11 al 31/07/11)	----->	\$16,00
Decreto 0904/11 (01/08/11 al 28/02/12)	----->	\$16,83
Decreto 0534/12 (01/03/12 al 30/06/12)	----->	\$19,69
Decreto 1156/13 (01/07/13 al 31/12/13)	----->	\$22,08
Decreto 0089/14 a partir del 01/01/2014	----->	\$24,35
<u>Decreto 1416/14</u> (01/07/2014 al 31/12/14)	----->	\$33,85
<u>Decreto 0147/15</u> (01/01/15 al 29/02/16)	----->	\$44,00
<u>Decreto 0337/16</u> (a partir del 01/03/16)	----->	\$53,68
<u>Decreto 574/17 y 619/17</u> a partir del 01/04/17	----->	\$58,5683
<u>Decreto 574/17 y 619/17</u> a partir del 01/07/17	----->	\$59,7614
<u>Decreto 574/17 y 619/17</u> a partir del 01/10/17	----->	\$62,7836
<u>Decreto 574/17 y 619/17</u> a partir del 01/01/18	----->	\$66,4978
<u>Decreto 556/18</u> a partir del 01/04/2018	----->	\$70,6896
<u>Decreto 1146/18</u> a partir del 01/07/2018	----->	\$77,1383
<u>Decreto 1146/18</u> a partir del 01/10/2018	----->	\$88,3946
<u>Decreto 1146/18</u> a partir del 01/01/2019	----->	\$98,8380
<u>Decreto 0656/19</u> a partir del 01/04/2019	----->	\$109,8387
<u>Decreto 0656/19</u> a partir del 01/07/2019	----->	\$119,6912
<u>Decreto 0656/19</u> a partir del 01/10/2019	----->	\$136,7472
<u>Decreto 0656/19</u> a partir del 01/01/2020	----->	\$153,6902
<u>Decreto 0495/21</u> a partir del 01/03/2021	----->	\$176,7438
<u>Decreto 0874/21</u> a partir del 01/05/2021	----->	\$194,4182
<u>Decreto 0874/21</u> a partir del 01/07/2021	----->	\$203,2553
<u>Decreto 0874/21</u> a partir del 01/09/2021	----->	\$212,0925
<u>Decreto 0874/21</u> a partir del 01/11/2021	----->	\$220,9297
<u>Decreto 0874/21</u> a partir del 01/12/2021	----->	\$235,2813



Identificación de los servicios administrativos en el sistema de liquidación (RHPro.neu)

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA	
		Desde	Hasta
<i>Personal Organismos Descentralizados</i>			
0103	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD (DPV)	10/12/2007	31/12/2011
0803	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD (DPV)	01/01/2012	



Consideraciones generales:

Todo concepto que se informe en el sistema RHPro.neu, correspondiente al mes de liquidación, se debe realizar de acuerdo a lo detallado en este documento en el subtítulo "**Tratamiento**".

Cuando se deba informar una Novedad de Ajuste Múltiple, se procederá de la siguiente manera:

- * Si el importe es **positivo**: primero se debe crear un puesto de ajuste y luego informar el/los concepto/s como novedad de Ajuste Múltiple sobre el puesto creado.
- * Si el importe es **negativo**: se debe informar el/los conceptos como novedad de Ajuste Múltiple con importe negativo, sobre el Puesto Activo.

En el caso de que al agente se le deba **pagar un Ajuste**, se deberá **crear un Puesto de Ajuste** por medio del uso del botón "molinete" y luego informar las novedades correspondientes sobre dicho puesto en:

Novedades del Puesto→Ajustes Múltiples→Alta.

En caso de que a la persona que se le realiza un ajuste en positivo, si cuenta con un depósito judicial, se deberá analizar la correspondencia del descuento proporcional al monto liquidado de acuerdo al embargo que involucra.-

Conceptos correspondientes a descuentos de gremios, mutuales, seguro adicional y por cónyuge y los correspondientes al I.S.S.N - excepto 1500 y 1530 - serán incorporados al proceso de haberes por la OPTIC (Oficina Provincial de Tecnologías de la Información y la comunicación), mediante la información que los organismos externos envíen a través de medio magnético.

Conceptos "Puente":

Son aquellos que se crean con el propósito de ayudar a resolver un concepto en particular, que no es posible determinar con la aplicación única de su fórmula. Estos son conceptos "transparentes" para el informador. Los mismos van desde el número 5005 al 99110, incluyendo el número 666.

Conceptos remunerativos:

Son aquellos que generan aportes personales y contribuciones patronales.

Conceptos remunerativos bonificables:

Son aquellos que se computan en la base de cálculo de otros conceptos remunerativos.

Conceptos remunerativos No bonificables:

Son aquellos que no se computan en la base de cálculo de otros conceptos remunerativos, excepto para los cálculos de los suplementos por zona desfavorable y adicional zona geográfica.

Conceptos No remunerativos:

Son aquellos que no generan aportes personales ni contribuciones patronales. Tienen carácter de subsidio y no están sujetos a una situación o contraprestación especial.



ANEXO I

CONCEPTOS REMUNERATIVOS



ENTE AUTARQUICO DE LA ADM PÚBLICA PROVINCIAL – DIRECTORIO VIALIDAD

Concepto 1010: Salario Básico (Cargos DEA/VEA)

Descripción: Indican los salarios vigentes para los cargos y categorías que se señalan a continuación. Para los Directivos/Vocales de los Entes Autárquicos de la Administración Pública Provincial (DEA/VEA) el setenta por ciento (70%) de la remuneración establecida para la máxima autoridad del organismo. (Ley 2265- Art.38)

Cargo DEA/VEA remuneración corresponde al 70% de un cargo AP5.

		A partir del 01/01/20	A partir del 01/03/21	A partir del 01/05/21	A partir del 01/07/21	A partir del 01/09/21	A partir del 01/10/21	A partir del 01/11/21	A partir del 01/12/21
Directores y Vocales de Entes Autárquicos de la Adm. Publica Provincial		Decreto 656/19	Decreto 495/21	Decreto 874/21	Decreto 874/21	Decreto 874/21	Decreto 874/21	Decreto 874/21	Decreto 874/21
		BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO			
Directivo Ente Autárquico	DEA	106.017,95	156.642,13	166.318,59	166.318,59	188.270,26	194.003,82	198.070,97	204.006,15
Vocal Ente Autárquico	VEA	106.017,95	156.642,13	166.318,59	166.318,59	188.270,26	194.003,82	198.070,97	204.006,15

Formula: 70% del código 1010p -categoría AP5.

Norma Legal:

[Ley 69 – Capitulo II- Artículo 5º](#)

[Ley 2265 - Artículo 38º](#)

[Decreto N° 2350/08 - Artículo 1º](#)

Historial

Ley 69- La Dirección Provincial de Vialidad estará administrada por un Directorio compuesto de: un (1) presidente y tres (3) vocales, ordenados jerárquicamente de primero a tercero, designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, los que durarán tres (3) años en su mandato, pudiendo ser reelectos.



Concepto 1016: Gastos de Representación (**CARGO VET**)

Descripción: Cuando Existan casos de funcionarios que integran más de un Directorio, solo percibirán gastos de representación en uno solo ellos siendo los restantes de carácter ad-honoren (Decreto N° 2350/08).

Cargo VET remuneración corresponde al 28% de un cargo AP5.

		A partir del 01/01/20	A partir del 01/03/21	A partir del 01/05/21	A partir del 01/07/21	A partir del 01/09/21	A partir del 01/10/21	A partir del 01/11/21	A partir del 01/12/21
Directores y Vocales de Entes Autárquicos de la Adm. Pública Provincial		Decreto 656/19	Decreto 495/21	Decreto 874/21	Decreto 874/21	Decreto 874/21	Decreto 874/21	Decreto 874/21	Decreto 874/21
		<u>BÁSICO</u>	<u>BÁSICO</u>	<u>BÁSICO</u>	<u>BÁSICO</u>	<u>BÁSICO</u>	<u>BÁSICO</u>	<u>BÁSICO</u>	<u>BÁSICO</u>
Vocal Ente Titular Interno	VET	50.407,18	62.656,84	64.500,58	66.527,43	75.308,10	77.601,53	79.228,39	81.602,46

Formula: 28% del código 1010p -categoría AP5.

Decreto N° 1774/14:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º: MODIFÍCASE a partir de la firma de la presente Norma Legal el Inciso a) del Artículo 1º del Decreto Provincial N° 2350 de fecha 29 de diciembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) El personal de la Administración Pública Provincial o Municipal que ocupe un cargo de Director y/o Vocal de Directorio de los Entes Autárquicos, tendrá derecho a percibir una suma igual al veintiocho por ciento (28%) del porcentaje fijado en el Artículo 35º de la Ley 2798, o la que en el futuro la reemplace, para Presidente del Organismo. A los fines de la liquidación, al concepto fijado precedentemente se le adicionará el suplemento mensual por Zona Desfavorable, Sueldo Anual Complementario y cuando correspondiera, el Adicional Zona Geográfica.-

Norma Legal:

[Ley 69 – Capitulo II- Artículo 5º](#)

[Ley 2265 - Artículo 38º](#)

[Decreto N° 2350/08 - Artículo 1º Inc b\)](#)



Concepto 1013: Dif. Lic. Deveng. en Cat. Sup.

Descripción: Es una **diferencia de haberes por licencias devengadas en categoría superior**, la cual deberá ser informada por monto, en los casos de funcionarios políticos provenientes de la Administración Provincial que cesen en su función y se reintegran al cargo retenido.

Norma Legal: [Circular N° 51/01 D.P.C. y G. R. H.](#)

Escalafón: 4 - Vialidad

Tratamiento: Se deberá considerar que para liquidar la diferencia de haberes por licencias devengadas en cargo superior, deberá ser liquidada en el mes en que se usufructúe la licencia y no se podrán informar más días de pago de licencia que los días usufructuados en el mes de la liquidación.

Para el **cálculo del monto a liquidar**, deberá procederse a calcular la diferencia entre la categoría de revista y el cargo por el cual devengó licencia, dividido 20 y multiplicado por la cantidad de días hábiles de la licencia usufrutuada en el mes.

Este concepto se informa en el puesto activo de la siguiente manera: **Novedades del Puesto→Al Puesto→Alta**



Concepto 1017: Asig. de la Categoría

Descripción: Indica los salarios básicos para cada agrupamiento.

Los 4 Agrupamientos y las 12 clases se integran de la siguiente manera:

Agrupamiento Profesional: Clase 08 a 12 - Agrupamiento Administrativo: Clase 01 a 10 Agrupamiento Técnico: Clase 04 a 10 - Agrupamiento Obrero y de Servicio: Clase: 01 a 08

	CLASE											
	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02	01
CARRERAS												
PERSONAL PROFESIONAL	P12	P11	P10	P09	P08							
PERSONAL TECNICO			T10	T09	T08	T07	T06	T05	T04			
PERSONAL ADMINISTRATIVO			A10	A09	A08	A07	A06	A05	A04	A03	A02	A01
PERSONAL OBRERO Y DE SS					O08	O07	O06	O05	O04	O03	O02	O01
INDICE DE BASICOS	2,7000	2,4780	2,2560	2,0670	1,8780	1,7220	1,5670	1,4330	1,3110	1,1890	1,0800	1,0000
A partir del 01/01/14 (Dto 0147/15 Art. 12º)	10.692,09	9.812,96	8.933,84	8.185,39	7.436,94	6.819,18	6.205,37	5.674,73	5.191,60	4.708,48	4.312,48	3.960,03
A partir del 01/03/16 (Decreto 0337/16)	13044,36	11971,80	10899,26	9986,17	9073,07	8319,37	7570,54	6923,16	6333,78	5744,32	5261,22	4831,24
A partir del 01/04/17 (Dto. 574/17 y 619/17)	14.232,11	13.061,92	11.891,72	10.895,47	9.899,23	9.076,93	8.259,90	7.553,56	6.910,48	6.267,40	5.740,29	5.271,15
A partir del 01/07/17 (Dto. 574/17 y 619/17)	14.522,03	13.328,00	12.133,96	11.117,42	10.100,88	9.261,83	8.428,16	7.707,43	7.051,25	6.395,07	5.808,81	5.378,53



A partir del 01/10/17(Dto. 574/17 y 619/17)	15.256,40	14.001,99	12.747,57	11.679,62	10.611,67	9.730,19	8.854,36	8.097,19	7.407,83	6.718,47	6.102,56	5.650,52
A partir del 01/01/18(Dto. 574/17 y 619/17)	16.158,97	14.830,35	13.501,72	12.370,59	11.239,46	10.305,83	9.378,19	8.576,23	7.846,08	7.115,93	6.463,59	5.984,80
A partir del 01/04/18 (Dto. 556/18)	17.177,57	15.765,19	14.352,81	13.150,38	11.947,95	10.955,47	9.969,35	9.116,83	8.340,66	7.564,49	6.871,03	6.362,06
A partir del 01/07/18 (Dto. 1146/18)	18.744,61	17.203,38	15.662,16	14.350,04	13.037,92	11.954,89	10.878,81	9.948,53	9.101,55	8.254,57	7.497,84	6.942,45
A partir del 01/10/18 (Dto. 1146/18)	21.479,88	19.713,76	17.947,63	16.444,04	14.940,45	13.699,39	12.466,29	11.400,25	10.429,68	9.459,10	8.591,95	7.955,51
A partir del 01/01/19 (Dto. 1146/18)	24.017,64	22.042,86	20.068,07	18.386,84	16.705,60	15.317,92	13.939,13	12.747,14	11.661,90	10.576,66	9.607,06	8.895,42
A partir del 01/04/19 (Dto. 0656/19)	26.690,81	24.496,23	22.301,65	20.433,30	18.564,94	17.022,80	15.490,55	14.165,90	12.959,87	11.753,84	10.676,32	9.885,48
A partir del 01/07/19 (Dto. 0656/19)	29.084,97	26.693,54	24.302,11	22.266,16	20.230,21	18.549,75	16.880,06	15.436,58	14.122,37	12.808,16	11.633,99	10.772,21
A partir del 01/10/19(Dto. 0656/19)	33.229,58	30.497,37	27.765,16	25.439,09	23.113,02	21.193,09	19.285,46	17.636,29	16.134,81	14.633,32	13.291,83	12.307,25
A partir del 01/01/2020 (Dto. 0656/19)	37.346,73	34.275,99	31.205,26	28.590,99	25.976,72	23.818,91	21.674,93	19.821,43	18.133,91	16.446,39	14.938,69	13.832,12
A partir del 01/03/2021 (Dto. 0495/21)	42.948,73	39.417,39	35.886,05	32.879,64	29.873,23	27.391,74	24.926,17	22.794,64	20.853,99	18.913,35	17.179,49	15.906,94
A partir del 01/05/2021 (Dto. 0874/21)	47.243,61	43.359,13	39.474,66	36.167,61	32.860,56	30.130,93	27.418,79	25.074,11	22.939,40	20.804,69	18.897,44	17.497,63
A partir del 01/07/2021 (Dto. 0874/21)	49.391,04	45.329,99	41.268,95	37.811,58	34.354,21	31.500,50	28.665,09	26.213,83	23.982,09	21.750,35	19.756,41	18.292,98



A partir del 01/09/2021 (Dto. 0874/21)	51.538,47	47.300,86	43.063,26	39.455,56	35.847,87	32.870,09	29.911,40	27.353,57	25.024,79	22.696,02	20.615,39	19.088,32
A partir del 01/11/2021 (Dto. 0874/21)	53.685,91	49.271,73	44.857,56	41.099,55	37.341,53	34.239,68	31.157,71	28.493,30	26.067,49	23.641,68	21.474,36	19.883,67
A partir del 01/12/2021 (Dto. 0874/21)	57.173,34	52.472,42	47.771,51	43.769,37	39.767,24	36.463,89	33.181,72	30.344,22	27.760,84	25.177,45	22.869,34	21.175,31

Norma Legal: [CCT Vialidad, Resolución 092/07, Título III, Cap. 2 Apartado 2.1](#)

[Decreto 1463/08, art. 3º y 4º](#)

[Decreto 1343/10, art. 3º](#)

[Decreto 2113/10, art. 2º](#)

[Decreto 0904/11, art. 2º](#)

[Decreto 0534/12, art. 2º](#)

[Decreto 1156/13, art 2º](#)

[Decreto 0089/14, art. 2º](#)

[Decreto 1416/14, art. 2º](#)

[Decreto 0147/15, art 12º](#)

[Decreto 0337/16, art. 2º](#)

[Decreto 0574/17, art. 2º](#) y [Decreto 0619/17](#)

[Decreto 556/18](#)

[Decreto 1146/18](#) [Ley 3173 – Título III – Capítulo II Art. 72º](#)

[Decreto 656/19](#)

[Decreto 495/21](#)

[Decreto 874/21](#)

Escalafón: 4 - Vialidad

Formula: Relación Salarial * 001

De acuerdo a lo establecido en el Título III, Capítulo 2 – Estructura Salarial Básica – la relación salarial básica entre la Categoría "1" hasta la "12" será de uno (1) a tres (2,7), según el índice el índice establecido por convenio.

Asignación de la Categoría = Básico de clase 01 * índice de relación



HISTORIAL

	CLASE											
	12,00	11,00	10,00	9,00	8,00	7,00	6,00	5,00	4,00	3,00	2,00	1,00
CARRERAS												
PERSONAL PROFESIONAL	PF 12	PF11	PF10	PF9	PF8							
PERSONAL TECNICO			TC10	TC9	TC8	TC7	TC6	TC5	TC4			
PERSONAL ADMINISTRATIVO			AD10	AD9	AD8	AD7	AD6	AD5	AD4	AD3	AD2	AD1
PERSONAL OBRERO Y DE SS					OP8	OP7	OP6	OP5	OP4	OP3	OP2	OP1
INDICE DE BASICOS	2,7000	2,4780	2,2560	2,0670	1,8780	1,7220	1,5670	1,4330	1,3110	1,1890	1,0890	1,0000
01/01/2008 AL 31/07/2008 (LEY 2565)	2.430,00	2.230,20	2.030,40	1.860,30	1.690,20	1.549,80	1.410,30	1.289,70	1.179,90	1.070,10	980,10	900,00
01/08/2008 AL 31/08/2008 (Dto 1463/08)	2.697,30	2.475,52	2.253,74	2.064,93	1.876,12	1.720,28	1.565,43	1.431,57	1.309,69	1.187,81	1.087,91	999,00
01/09/2008 AL 30/06/2010 (Dto 1463/08)	2.964,60	2.720,84	2.477,09	2.269,57	2.062,04	1.890,76	1.720,57	1.573,43	1.439,48	1.305,52	1.195,72	1.098,00
01/07/2010 AL 31/08/2010 (Dto 1343/10)	3.350,00	3.074,55	2.799,11	2.564,61	2.330,11	2.136,55	1.944,24	1.777,98	1.626,61	1.475,24	1.351,17	1.240,74
01/09/2010 AL 30/04/2011 (Dto 2113/10)	3.684,99	3.382,00	3.079,01	2.821,06	2.563,11	2.350,20	2.138,66	1.955,77	1.789,27	1.622,76	1.486,28	1.364,81
01/05/2011 AL 31/07/2011	3.887,65	3.568,00	3.248,35	2.976,21	2.704,08	2.479,46	2.256,28	2.063,33	1.887,67	1.712,01	1.568,02	1.439,87
01/08/2011 AL 28/02/2012	4.090,15	3.753,85	3.417,55	3.131,24	2.844,93	2.608,61	2.373,80	2.170,81	1.985,99	1.801,18	1.649,69	1.514,87
DESDE 01/03/2012 (Decreto 534/12)	4.785,70	4.392,21	3.998,71	3.663,72	3.328,72	3.052,21	2.777,48	2.539,96	2.323,72	2.107,48	1.930,23	1.772,48



desde 01/07/2013 (Decreto 1156/13)	5.365,44	4.924,28	4.483,13	4.107,54	3.731,96	3.421,96	3.113,94	2.847,66	2.605,22	2.362,78	2.164,06	1.987,20
desde 01/01/2014 (Decreto 1156/13)	5.695,92	5.227,58	4.759,25	4.360,54	3.961,83	3.632,72	3.305,74	3.023,05	2.765,70	2.508,30	2.297,35	2.109,60
desde 01/04/2014 (Decreto 1156/13)	5.917,05	5.430,54	4.944,02	4.529,83	4.115,64	3.773,76	3.434,08	3.140,42	2.873,06	2.605,69	2.386,54	2.191,50
a partir del 01/07/14 (Decreto 1416/14)	8.224,69	7.548,43	6.872,18	6.296,45	5.720,73	5.245,52	4.773,36	4.365,18	3.993,54	3.621,91	3.317,29	3.046,18

* El 1º de Agosto de 2008, se incrementa en un 11% los Básicos percibidos al 31/07/08.

*El 1º de Septiembre de 2008, se incrementa en un 22% los Básicos percibidos al 31/07/08.

* El 1º de Julio de 2010, se incrementa en un 13% el Básico del nivel mínimo al 31/7/08.

* El 1º de Septiembre de 2010, se incrementa en un 10% el Básico del nivel mínimo al 31/8/10.

* El 1º de Mayo de 2011, se incrementa en un 11% el Básico del nivel mínimo al 30/4/11, a pagar en 2 cuotas:

- 50% del aumento en Mayo 2011
- 50% restante en Agosto 2011

*El 1º de Julio de 2013, se incrementa el valor punto a \$ 22,08

*El 1º de Enero de 2014, se incrementa el valor punto a \$ 23,44

*El 1º de Abril de 2014, se incrementa el valor punto a \$ 24,35

*El 1º de Julio de 2014, se incrementa el valor punto a \$ 33,85



Concepto 1018v: Ref. Art. 102º CCT

Descripción: En el caso de las Bonificaciones Remunerativas establecidas en Título III. El trabajador que ocupe cargo de conducción:

- Los trabajadores que ocupen un Cargo de Conducción, percibirá durante dicho periodo la asignación de la categoría P12 (solo la asignación de la Categoría – Básico, manteniéndose el resto de los conceptos que percibe el trabajador según su agrupamiento y nivel).
- No tendrá derecho ni percibirá: horas suplementarias, ni las bonificaciones por mayor horario, Turno Rotativos o Semana no Calendaría. (Códigos: 1070 – 1071 – 1072 – 1212v – 1091v)
- Tendrá derecho y percibirá una bonificación remunerativa por "Cargo de Conducción", que incluye Dedicación Especializada y Disponibilidad Horaria, conforme a escala que se presenta en Clausula siguiente.
- Tendrá derecho y percibirá el resto de las bonificaciones remunerativas.
- El trabajador que ocupe Cargos de Conducción tendrá derecho y percibirá los adicionales y percibirá los adicionales no remunerativos establecidos en el Titulo III, Capitulo 3, Clausula 4.

Norma Legal: Ley 2565, Resolución N° 092/17 del Ministerio de Seguridad y Trabajo y sus modificatorias.

- ✓ Ley 2904 – Dto. 0752/2014
- ✓ Ley 3173 – Dto. 0016/2019 Art. 102.

Escalafón: 4

Tratamiento:

Formula:

Valor categoría P12 – Básico del Agente= Cod. 1018v

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Monto.**
- **Vigencia: 01/11/2018.**



Concepto 1030: Descuento días

Descripción: Se utiliza para los casos de **descuentos de días injustificados** (aquellos excedidos de las 10 inasistencias establecidas por el EPCAPP - Art. 111).¹

Disposición N° 005/16, Artículo 1° "DETERMINASE que a partir de la Liquidación de Haberes del mes de **Enero 2017**, los descuentos de días resultantes de la aplicación de los artículos 109, 110 y 111 del E.P.C.A.P.P, deberán calcularse al valor de origen del día que originó la sanción correspondiente."

Norma Legal: E.P.C.A.P.P – Artículo 111°

[Circular N° 03/02](#) de la Dirección Provincial de Control de Gestión y Recursos Humanos.

[Disposición N° 005/16, Artículo 1°](#) Oficina Provincial de Recursos Humanos

Escalafón: Global

Tratamiento: Es un concepto de cálculo automático, requiere que el agente tenga informado en **Novedades del Puesto→Al Puesto→Alta, con la cantidad de días a descontar.**

El resultado obtenido surge de la suma de los conceptos que forman parte del **acumulador 24**, dividido 30 y multiplicado la cantidad de días a descontar.

Se deduce del acumulado de aguinaldo.

Las inasistencias injustificadas incurridas por los agentes deben ser sancionadas y además descontadas indefectiblemente al mes siguiente de haberse producido la inasistencia.

Fórmula:

$$\frac{\text{Base de cálculo} * \text{Cantidad de días}}{30} \quad (\text{siendo posible días enteros o } \frac{1}{2} \text{ día})$$

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo Negativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto variable.**
- **Como llega la novedad del concepto: Se obtiene del módulo de ausentismo.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de días y monto.**
- **Vigencia: desde año 1958.**

Tratamiento: Para el funcionamiento del mismo, deberá remitirse al MODULO DE AUSENTISMO.

La **base de cálculo** es el total de los conceptos remunerativos y no remunerativos del mes anterior que sean habituales y permanentes, excluidos horas extras y recargos extraordinarios.-

Se deduce del acumulado de aguinaldo.

Las inasistencias injustificadas incurridas por los agentes deben ser sancionadas y además descontadas indefectiblemente al mes siguiente de haberse producido la inasistencia.



Concepto 1031: Descuento de días disciplinarios

Descripción: Se utiliza para **descontar días por faltas de puntualidad** (comprendida hasta la décima falta de puntualidad, previsto en el Art. 111 inciso c) del EPCAPP), y por ausencia discontinua o continua que no superen los 4 días. En caso de superar los 4 días continuos, se presume abandono de trabajo.

Disposición N° 005/16, Artículo 1° "DETERMINASE que a partir de la Liquidación de Haberes del mes de **Enero 2017**, los descuentos de días resultantes de la aplicación de los artículos 109, 110 y 111 del E.P.C.A.P.P, deberán calcularse al valor de origen del día que originó la sanción correspondiente."

Norma Legal: E.P.C.A.P.P – Artículo 111° inciso c
[Circular N° 03/02](#) de la Dirección Provincial de Control de Gestión y Recursos Humanos
[Disposición N° 005/16, Artículo 1°](#) Oficina Provincial de Recursos Humanos

Fórmula: Base de cálculo/30 * cantidad de días (siendo posible días enteros o ½ día).-

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo Negativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto variable.
- **Como llega la novedad del concepto:** Se obtiene del módulo de ausentismo.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de días y monto.
- **Vigencia:** desde año 1958.

Tratamiento: Para el funcionamiento del mismo, deberá remitirse al MODULO DE AUSENTISMO.
La **base de cálculo** es el total de los conceptos remunerativos y no remunerativos del mes anterior que sean habituales y permanentes, excluidos horas extras y recargos extraordinarios.-

Este concepto **afecta** el acumulado de aguinaldo



Concepto 1032: Jornada no trabajada

Descripción: Se utiliza para **descuentos de días por adhesión a medidas de fuerza.**¹

Norma Legal:

E.P.C.A.P.P. y [Circular N° 03/02 de la Dirección Provincial de Control de Gestión y Recursos Humanos.](#)

Escalafón: Global

Tratamiento: Se informa en **Novedades del Puesto→Al Puesto→Alta, con la cantidad de días a descontar.**

El resultado obtenido surge de la suma de los conceptos que forman parte del **acumulador 24**, dividido 30 y multiplicado la cantidad de días a descontar.

Se deduce del acumulado de aguinaldo.

Debe considerarse que los días inasistidos por razones de medidas de fuerza deberán ser descontados indefectiblemente como máximo al mes siguiente de producida la inasistencia.

Fórmula:

$$\frac{\text{Base de cálculo} * \text{Cantidad de días}}{30} \quad (\text{siendo posible días enteros o } \frac{1}{2} \text{ día})$$

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo Negativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto variable.**
- **Como llega la novedad del concepto: Se obtiene del módulo de ausentismo.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de días y monto.**
- **Vigencia: desde año 1958.**

Se recuerda que las inasistencia injustificadas y faltas de puntualidad incurridas por los agentes, deben ser sancionadas, y además descontadas indefectiblemente al mes siguiente de haberse producido la inasistencia. Los días inasistidos por razones de medidas de fuerza deberán ser descontados indefectiblemente como máximo al mes siguiente de producida la inasistencia.(Circular N° 03/02 D.P.C.yG.R.H).



Concepto 1033: Descuento de Horas

Descripción: Se utiliza para el **descuento parcial de horas por medidas de fuerza**.¹

Norma Legal:

E.P.C.A.P.P. y [Circular Nº 03/02 de la Dirección Provincial de Control de Gestión y Recursos Humanos](#).

Escalafón: 4 - Vialidad

Tratamiento: Se informa en: **Novedades del Puesto→Al Puesto→Alta, con la cantidad de horas a descontar.**

Consiste en el siguiente cálculo: sumatoria de la asignación de la categoría y antigüedad dividido 140 horas y multiplicado la cantidad de horas a descontar. $((1017+ 1080) / 140) * \text{cantidad de horas}$.

Este concepto disminuye el acumulado de aguinaldo.

Debe tenerse en cuenta que las horas inasistidas por razones de medidas de fuerza deberán ser descontadas indefectiblemente como máximo al mes siguiente de producida la inasistencia.

Fórmula:

$$\frac{\text{Base de cálculo} * \text{Cantidad de días}}{30} \quad (\text{siendo posible días enteros o } \frac{1}{2} \text{ día})$$

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo Negativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto variable.**
- **Como llega la novedad del concepto: Se obtiene del módulo de ausentismo.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de horas y monto.**
- **Vigencia: desde año 1958.**

Se recuerda que las inasistencia injustificadas y faltas de puntualidad incurridas por los agentes, deben ser sancionadas, y además descontadas indefectiblemente al mes siguiente de haberse producido la inasistencia. Los días inasistidos por razones de medidas de fuerza deberán ser descontados indefectiblemente como máximo al mes siguiente de producida la inasistencia.(Circular Nº 03/02 D.P.C.yG.R.H).



Concepto 1035: Suspensión grave

Descripción: Se utiliza cuando se deba proceder al **descuento de días, por aplicación de sanciones resueltas por sumarios administrativos.**

Norma Legal:

[Circular Nº 48/02](#) de la Dirección Provincial de Control de Gestión y Recursos Humanos

Escalafón: Global

Tratamiento: En **Novedades del Puesto→Al Puesto→Alta**, se debe informar la **cantidad de días** que corresponde descontar a partir del día que comienza a hacerse efectiva la suspensión. Si el cumplimiento de la suspensión abarca días del **mes siguiente** a esa liquidación, en la próxima liquidación deberá informarse los días restantes. Además, si el **descuento es por 15 días o menos y el agente tiene salario familiar**, corresponde que se le abone tales asignaciones.

En estos casos, el área de Recursos Humanos deberá informar al sector Sueldos, la fecha de inicio de la suspensión laboral, para que se proceda a informar el concepto 1035 en la liquidación del mes, con la cantidad de días que correspondan descontar a partir del día que comienza a hacerse efectiva la suspensión. Si el cumplimiento de la suspensión abarcara días del mes siguiente a esa liquidación, en la próxima liquidación deberá informarse los días restantes.

Fórmula:

$$\frac{\text{Base de cálculo} * \text{Cantidad de días}}{30} \quad (\text{siendo posible días enteros o } \frac{1}{2} \text{ día})$$

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo Negativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto variable.**
- **Como llega la novedad del concepto: Se obtiene del módulo de ausentismo.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de días y monto.**
- **Vigencia: desde año 1958.**



Concepto 1046v: Subrogancia Vial

Descripción: Implementa el código 1210v o la diferencia del código 1210v para el personal Vialidad, a partir de la información específica registrada al respecto, con el empleado subrogado y subrogante.

RESOLUCIÓN 092/2007 – CAPÍTULO IV, APARTADO 4.6 – PERSONAL VIALIDAD PROVINCIAL:

Subrogancias. Vacantes:

En los casos de ausencia del trabajador que ocupa un Cargo de Conducción, se procederá del siguiente modo:

- El Directorio designará a la persona que subroga ese Cargo durante la ausencia del Titular, la que tendrá derecho a percibir la remuneración del Cargo (adicional por conducción más referencias de la categoría P12, y el resto de las bonificaciones y adicionales del subrogante) que subroga a partir del quinto (5º) día hábil desde su designación, en forma proporcional de acuerdo a los días cumplidos en la función.
- Si se produjera renuncia, jubilación o fallecimiento que motive a la ausencia del trabajador que ocupa el Cargo de Conducción y sin perjuicio de actuar conforme a lo determinado en el párrafo anterior, procederá simultáneamente a gestionar su cobertura por el Régimen de Concursos. Quien ocupe el Cargo transitorio continuará percibiendo la remuneración correspondiente a ese Cargo hasta su efectivo reemplazo.

Norma Legal:

[Resolución 092/2007 de la Subsecretaría de Trabajo. Título III -Capítulo IV, apartado 4.6](#)

[Ley 2265: artículo 44º](#)

[Ley 3173 – Art. 104º](#)

Escalafón: 4 - Vialidad

Tratamiento: Este concepto se genera en forma automática.



Concepto 1053: Adicional Categorización

Descripción: Corresponde ascenso de Categoría al trabajador cuando hubiere merecido durante dos (2) años continuos inmediatos anteriores una calificación no inferior al sesenta por ciento (60%) de la calificación máxima, según lo establecido en el Capítulo XXII de la Ley Nacional N° 20.320. cada ascenso de categoría le significara al trabajador un incremento acumulativo del cuatro por ciento (4%) del salario básico de su clase.

Dejase establecido que el porcentaje acumulado por cada trabajador a la fecha de homologación del CCT. Se tomará como base para el cálculo de la presente cláusula.

Norma Legal:

[Título III, Capítulo 3, apartado 3.2.9.](#)
[CCT Personal Dirección Provincial de Vialidad](#)
[Ley 3173 – Art. 85º](#)

Escalafón: 4 - Vialidad

Tratamiento: Se informa en: **Novedades del Puesto→Al Puesto→Alta**, con el **porcentaje** correspondiente, en el momento en que se le asigna este adicional al agente.

Fórmula:

Salario básico * 4% (acumulativo)

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto fijo.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime porcentaje y monto.**
- **Vigencia: desde 01/11/2018.**



Historial

Concepto 1053: Adicional Categorización

Descripción: Corresponde ascenso de Categoría al Agente cuando hubiere merecido durante dos años continuos inmediatos anteriores, una calificación no inferior al 60% de la calificación máxima según lo establecido en el Capítulo XXII de la Ley Nacional 20.320. Cada ascenso de Categoría le significará al agente un incremento acumulativo del 2% (dos por ciento) del salario básico de su clase. Déjase establecido que el porcentaje acumulado por cada agente a la fecha de la homologación del CCT, se tomará como base para el cálculo de la presente Cláusula.

Norma Legal:

[Resolución 092/2007 de la Subsecretaría de Trabajo - Título III, Capítulo 3, apartado 3.2.9. CCT Personal Dirección Provincial de Vialidad](#)

Escalafón: 4 - Vialidad

Tratamiento: Se informa en: **Novedades del Puesto→Al Puesto→Alta**, con el **porcentaje** correspondiente, en el momento en que se le asigna este adicional al agente.

Fórmula:

Salario básico * 2% (acumulativo)

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto fijo.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime porcentaje y monto.**
- **Vigencia: desde 01/01/2008.**



Concepto 1070: Horas Extras Normales

Descripción: Se utiliza para el pago al personal que realiza tareas extraordinarias al margen del horario normal de labor.

- **Para la Resolución 092/2007 de la Subsecretaría de Trabajo CCT Personal Dirección Provincial de Vialidad**, el valor de la hora "normal" se calcula dividiendo por ciento cuarenta (140) el monto del salario habitual mensual del trabajador, para jornada laboral de 7 (siete) horas diarias. El valor de la hora "normal" se calcula dividiendo por ciento sesenta (160) el monto del salario habitual mensual del trabajador, para jornada laboral de 8 (ocho) horas diarias. Para los días hábiles se liquidara el valor de la hora extra calculada según la jornada laboral, al 100% (cien por ciento) de la hora normal. Y para los días Sábado, Domingo y Feriados se pagará al 200% (doscientos por ciento) de la hora normal. Teniendo en cuenta para los casos de "Semana No Calendaria" como días no laborables, los que correspondieren. (Se considera salario habitual mensual a la remuneración regular, total y permanente mensual, conformada por el Salario Básico mas las Bonificaciones Remunerativas, incluido el mayor horario si correspondiere).
- **Para la Ley 2265**, se calcula en base al cociente que resulta de dividir la remuneración regular, total y permanente mensual del Agente, sin tener en cuenta adicionales que estén referidos a extensión del horario normal de labor, por veinte (20) días y por el número de horas que tenga asignada la jornada normal de labor, con excepción de las horas extraordinarias del personal que desarrolla funciones en el ámbito del sistema de computación de datos, para cuyo calculo no se computará como remuneración regular y permanente mensual el adicional por función que le pudiera corresponder.

Norma Legal:

[Resolución 092/2007 de la Subsecretaria de Trabajo - Título III, Capítulo III, apartado 3.2.1.1](#)

Ley 2265: artículo 5º para Escalafón General

Ley 3173 – Art. 77.

Escalafón: 4 - Vialidad

Tratamiento: Se informa en: **Novedades del Puesto→Al Puesto→Alta**, con la cantidad de **horas** extras que correspondan.

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto variable.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de horas y monto.
- **Vigencia:** 01/01/2008.



Concepto 1071: Horas Extras 150%

Descripción: Se utiliza para el pago al personal que realiza tareas extraordinarias al margen del horario normal de labor los días: sábados y no laborables, salvo en los casos de actividades que se desarrollan exclusivamente en tales días.

- **Para la Ley 2265**, se bonifica la tarea extraordinaria en los días sábados y no laborables:
 - Cincuenta por ciento (50%), salvo en los casos de actividades que se desarrollan exclusivamente en tales días.

Norma Legal:

Ley 2265: artículo 5º para Escalafón General
Ley 3173 – Art. 77.

Escalafón: 4 - Vialidad

Tratamiento: Se informa en: **Novedades del Puesto→Al Puesto→Alta**, con la cantidad de **horas** extras correspondientes.

Fórmula:

Base de Cálculo * 1.5 * Cantidad de Horas
120 ó 140 ó 160 (de acuerdo al régimen horario del personal)

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto variable.**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de horas y monto.**
- **Vigencia: 01/01/2008.**



Concepto 1072: Horas Extras 200%

Descripción: Se utiliza para el pago al personal que realiza tareas extraordinarias al margen del horario normal de labor.

- **Para la Resolución 092/2007 de la Subsecretaría de Trabajo Personal Dirección Provincial de Vialidad**, para los días Sábado, Domingo y Feriados se pagará al 200% (doscientos por ciento) de la hora normal. Teniendo en cuenta para los casos de "Semana No Calendaria" como días no laborables, los que correspondieren.
- **Para la Ley 2265**, se bonifica la tarea extraordinaria cuando esta se realice:
 - Entre las 22 y 6 horas: ciento por ciento (100%).
 - Los días domingos o feriados nacionales: ciento por ciento (100%), salvo en los casos de actividades que se desarrollan exclusivamente en tales días.

Norma Legal:

[Resolución 092/2007 \(Subsecretaria de Trabajo - D.P.V.\) - Título III, Capítulo III, apartado 3.2.1.](#)
Ley 2265: artículo 5º para Escalafón General
Ley 3173 – Art. 77.

Escalafón: 4 - Vialidad

Tratamiento: Se informa en: **Novedades del Puesto→Al Puesto→Alta**, con la cantidad de **horas** extras correspondientes.

Fórmula:

Base de Cálculo * 2 * Cantidad de Horas
120 ó 140 ó 160 (de acuerdo al régimen horario del personal)

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto variable.**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de horas y monto.**
- **Vigencia: 01/01/2008.**



Concepto 1080v: Antigüedad Vialidad

Descripción: Es un adicional que se abona por cada año de servicio, al mes siguiente de que se cumpla el año. La bonificación en concepto por Antigüedad será de 1,5 (un punto cinco) "Punto" por cada año de servicio, computables cumplidos en organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, previéndose tomar como base de la antigüedad, la acumulada por el Agente a la fecha de homologación del C.C.T. (Resolución 092/2007 de la Subsecretaría de Trabajo - DPV).

Norma Legal:

[Resol. 092/2007 de la Subsecretaría de Trabajo \(DPV\) - Título III, Capítulo 3, apartado 3.2.7.](#)
[Ley 2904 – Título III – Capítulo 3.2.7](#)
[Ley 3173 – Art. 83º](#)

Escalafón: 4 - Vialidad

Tratamiento: Se genera en forma automática.

Fórmula:

1,5 puntos * Valor punto * Cantidad de años de Antigüedad

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto fijo.**
- **Como llega la novedad del concepto: Bonificación Asociada al Módulo de Antigüedad.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de años y monto.**
- **Vigencia: 01/01/2008.**
- **Modificación CCT: 01/11/2018**



HISTORIAL

Concepto 1080v: Antigüedad Vialidad

Descripción: Es un adicional que se abona por cada año de servicio, al mes siguiente de que se cumpla el año. La bonificación en concepto por Antigüedad será de 1,00 (un) "Punto" por cada año de servicio, computables cumplidos en organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, previéndose tomar como base de la antigüedad, la acumulada por el Agente a la fecha de homologación del C.C.T. (Resolución 092/2007 de la Subsecretaría de Trabajo - DPV).

Norma Legal:

[Resol. 092/2007 de la Subsecretaría de Trabajo \(DPV\) - Título III, Capítulo 3, apartado 3.2.7.](#)
Ley 2904 – Título III – Capítulo 3.2.7

Escalafón: 4 - Vialidad

Tratamiento: Se genera en forma automática.

Fórmula:

Valor de 1 (un) punto * Cantidad de años de Antigüedad

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto fijo.**
- **Como llega la novedad del concepto: Bonificación Asociada al Módulo de Antigüedad.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de años y monto.**
- **Vigencia: 01/01/2008.**



Concepto _____ : Turno Rotativo (Artículo 79º)

Descripción: Los trabajadores que prestan servicio bajo este régimen, percibirán una compensación por turnos rotativos del 10% del básico del trabajador, en los meses que se realice la tarea.

Si durante el mes se produjeran faltas sin causa justificada, se descontará un treinta por ciento (30%) de la referida compensación por la primera ausencia, un sesenta por ciento (60%) al acumularse dos (2) faltas y la totalidad de la bonificación cuando se acumulan tres (3) o más ausencias en el periodo.

Este régimen será definido y reglamentado por la C.I.A.P

Norma Legal:

Ley 2904 – Título III – Capítulo 3.2.3

Ley 3173 – Art. 79º

Escalafón: 4 - Vialidad

Tratamiento:

Fórmula: Básico del agente * 10%

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto variable.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime porcentaje y monto.
- **Vigencia:** 01/01/2008.



Concepto 1091v: Semana no calendaría Vialidad

Descripción: Los trabajadores que presten servicio bajo el régimen establecido en el Título II, Capítulo 2, Clausula 1.2b percibirán una compensación correspondiente al 10% del Básico del Agente en los meses en que realice dicha tarea.

A través del Decreto 2232/13, Artículo 1º - Anexo I se modifica dicha compensación correspondiendo el **12 % del Básico del Agente** en los meses en que realice dicha tarea, con vigencia **a partir del 1º de Julio de 2013.**

2.1. Jornada Normal Laboral:

2.1.1. Jornada Laboral General: se desarrolla de Lunes a Viernes, con una duración de siete (7) horas diarias, en el Horario comprendido entre las 07:00Hs y las 14:00Hs, para el período anual comprendido entre los meses Diciembre a Febrero, ambos inclusive, y el Horario comprendido entre las 08:00Hs y las 15.00Hs entre los meses de marzo a noviembre, ambos inclusive. Acumulando un total semanal de treinta y cinco (35) horas, salvo las excepciones previstas en la Cláusula siguiente y para los Cargos de Conducción (Título III, Capítulo 4).

Se considera Horario Nocturno el lapso comprendido entre las 21.00 horas de un día y las 06.00 horas del día siguiente.

2.1.2. Jornadas Laborales Especiales:

b) Régimen de semana no calendaría, sujeta a turnos rotativos de seis (6) u 8 (ocho) horas diarias de duración, "La Dirección Provincial" definirá los sectores específicos en los que se desarrollarán estas Jornadas Laborales Especiales y diseñará los diagramas de trabajo respectivos con sus correspondientes descansos semanales, que se otorgarán al finalizar cada ciclo de rotación, asegurando la funcionabilidad del régimen. El diseño de los diagramas debe prever que la cantidad de días trabajados anualmente bajo estos regímenes sean equivalentes a los realizados bajo el Régimen General.

Norma Legal:

[Resol. 092/2007 de la Subsecretaría de Trabajo \(DPV\) - Título III, Capítulo 3, apartado 3.2.4.](#)

Decreto N° 2232/13, Artículo 1º - Anexo I

Ley 2904 – Título III – Capítulo 3.2.4

[Ley 3173 – Art. 80º](#)

Escalafón: 4 - Vialidad

Tratamiento: Se genera en forma automática.

Fórmula: 12% del básico del agente

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto variable.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime porcentaje y monto.
- **Vigencia:** 01/01/2008.



Concepto 1119v: Guardias Pasivas Vialidad

Descripción: Se considera Guardia Pasiva la disposición del trabajador para la prestación del servicio fuera del horario de su jornada laboral. Las mismas se cumplirán en función de cronogramas elaborados por "La Dirección Provincial", respetando las normas de seguridad, higiene y salud ocupacional.

La presente bonificación será del 1% del Básico del Agente por día de Guardia Pasiva, con un límite máximo de diez (10) días de guardias mensuales por trabajador.

Si durante su Guardia Pasiva, el trabajador fuera convocado a prestar servicio efectivo, ese tiempo trabajado se liquidará como horas extras.

Norma Legal: [Resol. 092/2007 de la Subsecretaría de Trabajo \(DPV\) - Título III, Capítulo 3, apartado 3.2.5.](#)
Ley 2904 – Título III – Capítulo 3.2.5
[Ley 3173 Art. 81](#)

Escalafón: 4 - Vialidad

Fórmula: 1% del básico del agente * cantidad de guardias realizadas

Tener en consideración que el máximo de guardias a realizar por mes es de 10 por cada trabajador.

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto variable.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de años y monto.
- **Vigencia:** 01/01/2008.



Concepto 1128v: Actividad Crítica y/o de riesgo

Descripción: Los Trabajadores que estén expuestos en forma habitual a tareas riesgosas, percibirán una bonificación equivalente de entre el 15%, 17% y 20% del básico de cada Trabajador (de acuerdo a la función que determine el CIAP, conforme Anexo I Resolución N° 0441/19).

= ANEXO I =

PLANTA FUNCIONAL - ACTIVIDAD CRITICA			
ORD.	Estructura Informada	act.crit	Descrip. Funcion
1	CUADRILLA DE ASFALTO	20%	TODAS LAS FUNCIONES OPERATIVAS Y TECNICAS.
2	SEDE CENTRAL Y DISTRITOS	20%	DESPACHANTE DE COMBUSTIBLE
3	SEDE CENTRAL Y DISTRITOS	20%	CHOFERES DE PLATAFORMAS MOVILES.
4	PERSONAL DE EXPLOSIVOS	20%	A CONFIRMAR POR JEFATURA MENSUAL
5	SEDE CENTRAL Y DISTRITOS	17%	AYUDANTE DE EQUIPOS PESADOS
6	SEDE CENTRAL Y DISTRITOS	17%	AYUDANTE MECANICO
7	SEDE CENTRAL Y DISTRITOS	17%	CHOFER DE EQUIPOS PESADOS
8	SEDE CENTRAL Y DISTRITOS	17%	ELECTRICISTA AUTOMOTRIZ
9	SEDE CENTRAL Y DISTRITOS	17%	ELECTROMECHANICO
10	SEDE CENTRAL Y DISTRITOS	17%	LABORATORISTA
11	SEDE CENTRAL Y DISTRITOS	17%	LABORATORISTA AUXILIAR
12	SEDE CENTRAL Y DISTRITOS	17%	MCO. ESP. EN MAQ. PES/SEMPESADAS
13	SEDE CENTRAL Y DISTRITOS	17%	MECANICO
14	SEDE CENTRAL Y DISTRITOS	17%	MOTONIVELADORISTA
15	SEDE CENTRAL Y DISTRITOS	17%	SOLDADOR
16	SEDE CENTRAL Y DISTRITOS	17%	TRAXCAVATISTA/CARGADORISTA
17	PERSONAL DE SEÑALAMIENTO	17%	A CONFIRMAR POR JEFATURA MENSUAL
18	PERSONAL DE BALANZAS	17%	A CONFIRMAR POR JEFATURA MENSUAL
19	SEDE CENTRAL Y DISTRITOS	15%	CONDUCTOR DE OBRA
20	OBRAS Y SERVICIOS	15%	CONDOC. DE OBRAS DE CONSERV. RUTIN.
21	SEDE CENTRAL Y DISTRITOS	15%	PERSONAL PROFESIONAL EN OBRA
22	SEDE CENTRAL Y DISTRITOS	15%	TOPOGRAFO
23	SEDE CENTRAL Y DISTRITOS	15%	TOPOGRAFO AUXILIAR
24	SEDE CENTRAL Y DISTRITOS	15%	SOBRESTANTES

-Esta bonificación será percibida contra prestación de certificación de la autoridad superior.

Norma Legal: [Resolución 092/07, Título III, Cap. 3, Apartado 3.2.6 \(C.C.T. Vialidad\)](#)

Ley 2904 – Título III – Capítulo 3.2.6

[Ley 3173 – Art. 82](#)

Resolución N° [Res 0441_19 vialidad- actividad critica.pdf](#)

Escalafón: 4 - Vialidad

Fórmula:

(15%, 17%, 20%) del básico de cada agente

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto fijo.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia: 01/01/2018.**



Historial

Concepto 1128v: Actividad Crítica y/o de riesgo

Descripción: Los Trabajadores que estén expuestos en forma habitual a tareas riesgosas, percibirán una bonificación equivalente de entre el 10% y el 15% del básico de cada Trabajador (de acuerdo a la función que determine el CIAP)

Dichas tareas son:

- Maquinistas, Mecánicos, Personal de explosivos, Personal de cuadrilla de asfalto, soldadores y personal de expendio de combustibles, personal de señalamiento, personal que realice tareas de topografía, choferes de equipos pesados, electricista del automotor, personal laboratorista, conductores de obras, sobrestantes, personal de balanza y personal profesional que se encuentre en obra.

-Esta bonificación será percibida contra prestación de certificación de la autoridad superior.

Norma Legal: [Resolución 092/07, Título III, Cap. 3, Apartado 3.2.6 \(C.C.T. Vialidad\)](#)

Ley 2904 – Título III – Capitulo 3.2.6

[Ley 3173 – Art. 82](#)

Escalafón: 4 - Vialidad

Fórmula:

(10% al 15%) del básico de cada agente

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto fijo.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia: 01/01/2008.**



Concepto 1200v: Título Vialidad

Descripción: Las bonificaciones previstas por Título se aplicaran conforme lo establecido a continuación:

✓ **Para Vialidad:**

- a - Título Universitario o de estudio superior que demande cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel: **treinta y siete con 50/100 (37,50) "Puntos"**.
- b - Título Universitario o Tecnicatura que demande un mínimo de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudio de tercer nivel: **treinta (30) "Puntos"**.
- c - Título Terciario o Tecnicatura que demande menos de tres (3) años de estudio de tercer nivel: **veinticinco (25) "Puntos"**
- d - Título Técnico de nivel secundario: **veintidós con 50/100 (22,50) "Puntos"**.
- e - Título secundario, excluido Título Técnico: **quince (15,00) "Puntos"**.

Norma Legal: [Resolución 092/07, Título III, Capítulo 3, Apartado 3.2.8 \(CCT Vialidad\)](#)

Ley 2904 – Título III – Capítulo 3.2.8

Ley 3173 – Artículo 84º

Escalafón: 4 - Vialidad

Fórmula:

Valor de 1 (un) punto * cantidad de puntos según título

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto fijo.**
- **Como llega la novedad del concepto: Carga a través del Modulo "Título"**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia: 01/11/2018.**



HISTORIAL

Concepto 1200v: Título Vialidad

Descripción: Es un **adicional** por Título, que se otorgará mensualmente teniendo en cuenta lo siguiente:

✓ **Para Vialidad:**

- A** - Título Universitario o de estudio superior que demande cinco (5) o mas años de estudio de tercer nivel: **37,50 (treinta y siete con 50/100) "Puntos"**.
- B** - Título Universitario o de estudio superior (incluidas tecnicaturas) que demande un mínimo de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudio de tercer nivel: **30,00 (treinta) "Puntos"**.
- C** - Título Universitario o de estudio superior que demande menos de tres (3) años de estudio de Tercer nivel, y Título Técnico de nivel secundario: **22,50 (veintidós con 50/100) "Puntos"**.
- D** - Título secundario, excluido Título Técnico: **15,00 (quince) "Puntos"**.

Norma Legal: [Resolución 092/07, Título III, Capítulo 3, Apartado 3.2.8 \(CCT Vialidad\)](#)
Ley 2904 – Título III – Capítulo 3.2.8

Escalafón: 4 - Vialidad

Fórmula:

Valor de 1 (un) punto * cantidad de puntos según título

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto fijo.**
- **Como llega la novedad del concepto: Carga a través del Modulo "Título"**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia: 01/01/2008.**



Concepto 1210v: Cargo de Conducción

Descripción: Es un adicional remunerativo y bonificable por "Cargos de Conducción" para los trabajadores de Vialidad que desarrollen su jornada laboral de Lunes a Viernes con una duración mínima de siete (7) u ocho (8) horas diarias, según corresponda a la jornada laboral de su cargo comprendido en el siguiente cuadro:

CARGOS DE CONDUCCIÓN

Encuadramiento	Cargo	Puntos por Cargo de Conducción	Puntos por Cargo de Conducción a partir del 01/07/13	Puntos por Cargo de Conducción a partir del 01/11/2018
Coordinación Técnica	Coordinador Técnico – Secretario Ejecutivo – Secretario General (*)	147 Puntos	238,50 Puntos	238,50 Puntos
Dirección General	Director General	112 Puntos	181,70 Puntos	181,70 Puntos
Distrito	Jefe de Distrito	----	----	164,65 Puntos
Departamento	Jefe de Departamento	91 Puntos	147,60 Puntos	147,60 Puntos
División	Jefe de División	63 Puntos	102,20 Puntos	102,20 Puntos
Sección	Jefe de Sección	21 Puntos	34,10 Puntos	68,15 Puntos

(*) Por Decreto 2232/13 – Anexo II se incorpora los cargos de Secretario Ejecutivo – Secretario General

(*) Por Decreto xxxx/18 – Anexo II se incorpora los cargos de Jefe de Distrito- Jefe de Distrito.

Los trabajadores que ocupen "Cargos de Conducción" no tendrán derecho ni percibirán:

- Horas suplementarias
- Bonificaciones por Mayor Horario
- Turnos Rotativos
- Semana no Calendaría

Los trabajadores que ocupen "Cargos de Conducción" tendrán derecho y percibirán:

- Zona Desfavorable (e inhóspita)
- Sueldo Anual Complementario
- Aportes y Contribuciones Previsionales y Asistenciales.

Norma Legal: [Resolución 092/07, Título III, Capítulo 4, Cláusula 4.1 \(CCT Vialidad\)](#)

Decreto N° 2232/13 – Anexo II

Ley 2904 – Título III – Capítulo 4.5

[Ley 3173 – Art. 103°](#)

Escalafón: 4 - Vialidad

Fórmula: Valor de 1 (un) punto * cantidad de puntos

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime monto.
- **Vigencia:** 01/01/2008.



HISTORIAL

Concepto 1210v: Cargo de Conducción

Descripción: Es un adicional remunerativo y bonificable por "Cargos de Conducción" para los trabajadores de Vialidad que desarrollen su jornada laboral de Lunes a Viernes con una duración mínima de siete (7) u ocho (8) horas diarias, según corresponda a la jornada laboral de su cargo comprendido en el siguiente cuadro:

CARGOS DE CONDUCCIÓN

Encuadramiento	Cargo	Puntos por Cargo de Conducción	Puntos por Cargo de Conducción a partir del 01/07/13
Coordinación Técnica	Coordinador Técnico – Secretario Ejecutivo – Secretario General (*)	147 Puntos	238,50 Puntos
Dirección General	Director General	112 Puntos	181,70 Puntos
Departamento	Jefe de Departamento	91 Puntos	147,60 Puntos
División	Jefe de División	63 Puntos	102,20 Puntos
Sección	Jefe de Sección	21 Puntos	34,10 Puntos

(*) Por Decreto 2232/13 – Anexo II se incorpora los cargos de Secretario Ejecutivo – Secretario General

Los trabajadores que ocupen "Cargos de Conducción" no tendrán derecho ni percibirán:

- Horas suplementarias
- Bonificaciones por Mayor Horario
- Turnos Rotativos
- Semana no Calendaria

Los trabajadores que ocupen "Cargos de Conducción" tendrán derecho y percibirán:

- Zona Desfavorable (e inhóspita)
- Sueldo Anual Complementario
- Aportes y Contribuciones Previsionales y Asistenciales.

Norma Legal: [Resolución 092/07, Título III, Capítulo 4, Cláusula 4.1 \(CCT Vialidad\)](#)

Decreto N° 2232/13 – Anexo II

Ley 2904 – Título III – Capítulo 4.5

Escalafón: 4 - Vialidad

Fórmula: Valor de 1 (un) punto * cantidad de puntos

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime monto.
- **Vigencia:** 01/01/2008.



Concepto 1212v: Com. Mayor Horario

Descripción: Es una **compensación** para aquellos agentes que **presten servicios en Vialidad.**, en jornadas de 8 horas diarias bajo el régimen de Jornadas Laborales especiales, percibirán una compensación por mayor horario equivalente a veinte (20) horas suplementarias, calculadas al valor de la hora normal.

Percibirán esta compensación los trabajadores que presten servicios bajo el régimen establecido en el Título II, Capítulo 2, Cláusula 1.2.a:

2.1. Jornada Normal Laboral:

2.1.1. Jornada Laboral General: se desarrolla de Lunes a Viernes, con una duración de siete (7) horas diarias, en el Horario comprendido entre las 07:00Hs y las 14:00Hs, para el período anual comprendido entre los meses Diciembre a Febrero, ambos inclusive, y el Horario comprendido entre las 08:00Hs y las 15.00Hs entre los meses de marzo a noviembre, ambos inclusive. Acumulando un total semanal de treinta y cinco (35) horas, salvo las excepciones previstas en la Cláusula siguiente y para los Cargos de Conducción (Título III, Capítulo 4).

Se considera Horario Nocturno el lapso comprendido entre las 21.00 horas de un día y las 06.00 horas del día siguiente.

2.1.2. Jornadas Laborales Especiales:

a) Régimen para Los Distritos dependientes de Conservación. es la que se desarrollará durante la Semana Calendaria desde el día Lunes al día Viernes, sumando la cantidad diaria de ocho (8) horas en horario partido, en el horario comprendido entre las 08:00 hs. y las 12:00 hs., y de las 15:00 hs. hasta las 19:00 hs., para el período anual de los meses de diciembre a febrero ambos inclusive, y el horario comprendido entre las 08:00 hs. y las 12.00 hs. y de las 14:00 hs. hasta las 18:00 hs. en los meses de marzo a noviembre ambos inclusive. Acumulando un total semanal de cuarenta (40) horas es el horario normal de trabajo.

Norma Legal: [Resolución 092/07, Título III, Capítulo 3, Cláusula 3.2.2 \(CCT Vialidad\)](#)

Ley 2904 – Título III – Capítulo 3.2.2

[Ley 3173 – Art. 78º](#)

Escalafón: 4 - Vialidad

Fórmula:

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto fijo.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia: 01/01/2008.**



Concepto 1257v: Bonificación CCT Artículo 90°

Descripción: Es un concepto remunerativo y bonificable; se abona a todo el personal de Convenio Colectivo de Trabajo.

AGRUPAMIENTOS	% aplicar	Básico de la Categoría
Profesionales	20%	Cat. P12
Técnicos	25%	Cat. T10
Administrativos	30%	Cat. A10
Obreros y de Servicios	35%	Cat. O08

Escalafón: 4 - Vialidad

Formula: Básico de la Categoría * el porcentaje aplicar = valor concepto 1257V (Bruto)

Norma Legal: [Ley 3173 – Art. 90°](#)

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo y Bonificable.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime monto.
- **Vigencia:** 01/11/2018.



Concepto 1258v: Fondo Vial Artículo 89º CCT.

Descripción: Es un concepto Remunerativo y Bonificable. Se abona por este concepto el % del básico de la Categoría OP6 desde 01/03/2021 (anteriormente % sobre Categoría OP1), establecido en la siguiente tabla:

Categoría	Nivel	Relación %
P	12	30,86
P	11	30,86
P	10	30,86
P	9	27,23
P	8	27,23
T	10	30,86
T	9	27,23
T	8	27,23
T	7	27,23
T	6	23,60
T	5	23,60
T	4	23,60
A	10	30,86
A	9	27,23
A	8	27,23
A	7	27,23
A	6	23,60
A	5	23,60
A	4	23,60
A	3	20,42
A	2	20,42
A	1	20,42
O	8	27,23
O	7	27,23
O	6	23,60
O	5	23,60
O	4	23,60
O	3	20,42
O	2	20,42
O	1	20,42

Norma Legal: [Resolución 092/07, Título II, Cap. 3, Cláusula 3.2 Inciso d\) \(C.C.T. Vialidad\)](#)

Ley 2904 – Título III – Capítulo 3.2.2

[Ley 3173 – Art. 89º](#)

[Decreto Nº 495/21](#)

[Acta Nº 17/21 CIAP](#)

Escalafón: 4 - Vialidad

Formula: Básico categoría OP6*% de la categoría del Agente que corresponda=

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo y Bonificable.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime monto.
- **Vigencia:** 01/11/2018.



Concepto 1263r: Uso Vacaciones Vialidad

Descripción: Es un concepto que se utiliza para restar los días que se han utilizado de licencia, del sueldo mensual.

Norma Legal: [Resolución 092/07, Título II, Cap. 3, Cláusula 3.2 Inciso d\) \(C.C.T. Vialidad\)](#)
[Ley 2904](#) – Título III – Capítulo 3.2.2
[Ley 3173 – Anexo IV](#)

Escalafón: 4 - Vialidad

Formula:

Anexo IV

METODOLOGÍA PARA CÁLCULO Y PAGO DE "RETRIBUCIÓN POR VACACIONES" Convenio Colectivo de Trabajo, Título II – Cláusula 3.2.1., Inciso e)

Retribución por Vacaciones:

- a) El pago correspondiente a la retribución por vacaciones será realizado conjuntamente con la liquidación correspondiente al mes en que se inicia la licencia.
- b) En la liquidación mensual se discriminarán los conceptos "días trabajados" y "días de vacaciones".
- c) La retribución diaria a percibir por el trabajador durante el período de vacaciones se calculará dividiendo por veinte (20) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento y se multiplicará por los días que le correspondan dentro del mes.
- d) Se abonarán como días trabajados la diferencia entre treinta (30) días y los días abonados como vacaciones.
- e) La cantidad de días de vacaciones a liquidar se determinará incluyendo los siguientes conceptos:
 1. Los días de viaje usufructuados en días hábiles forman parte efectiva de las vacaciones y por ello se sumarán a efectos del cálculo de la retribución por vacaciones.
 2. En los casos en que la "Dirección Provincial" apruebe el otorgamiento de fracciones de la licencia fuera del período general de vacaciones (Artículo 52º y Artículo 96º del E.P.C.A.P.P.), a efectos de realizarse un único pago de la retribución por vacaciones, los días usufructuados se sumarán a los días utilizados dentro del período general de vacaciones.
- f) El sueldo que se utilizará para el cálculo de la retribución por vacaciones se determinará del siguiente modo:
 - a. Se considerarán la totalidad de los conceptos fijos que perciba el agente como parte de su salario al momento del otorgamiento de la licencia (Bonificaciones por antigüedad y título, compensación por mayor horario, turnos rotativos, semana no calendaría, Tareas de riesgo y/o insalubres).
 - b. Los medios variables de retribución (como horas extras, guardias pasivas o retribución por subrogancia), se calcularán de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante el año que corresponda al otorgamiento o durante los últimos seis meses, a opción del trabajador.
 - c. Al momento que surja del cálculo realizado en los dos párrafos precedentes, se le adicionarán las bonificaciones por Zona desfavorable y Zona inhóspita.
 - d. Para las asignaciones familiares serán de aplicación las estipuladas en el presente C.C.T.
 - e. No se tendrá en cuenta el Sueldo Anual Complementario.
- g) Indemnización por vacaciones no gozadas: Cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el trabajador tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondientes a ese año de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado durante el mismo.



- h) Disposición Transitoria: Corresponde efectuar el pago de la "Retribución por Vacaciones" sobre todas las licencias vigentes (siendo de aplicación el Artículo 58º del E.P.C.A.P.P.) usufructuadas a partir del 1 de Enero de 2008.

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto fijo.**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia: 01/01/2008.**



Concepto 1263v: Vacaciones Vialidad (Ex Concepto 1263)

Descripción: El pago correspondiente a la retribución por vacaciones será realizado conjuntamente con la liquidación correspondiente al mes en que se inicia la licencia.

En la liquidación mensual se discriminarán los conceptos "días trabajados" y "días de vacaciones".

La retribución diaria a percibir por el trabajador durante el período de vacaciones se calculará dividiendo por veinte (20) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento y se multiplicará por los días que le correspondan dentro del mes.

Se abonarán como días trabajados la diferencia entre treinta (30) días y los días abonados como vacaciones.

La cantidad de días de vacaciones a liquidar se determinará incluyendo los siguientes conceptos:

- Los días de viaje usufructuados en días hábiles forman parte efectiva de las vacaciones y por ello se sumarán a efectos del cálculo de la retribución por vacaciones.
- En los casos en que la "Dirección Provincial" apruebe el otorgamiento de fracciones de la licencia fuera del período general de vacaciones (Art. 52º y Art. 96º del E.P.C.A.P.P.), a efectos de realizarse un único pago de la retribución por vacaciones, los días usufructuados se sumarán a los días utilizados dentro del período general de vacaciones.
-

El sueldo que se utilizará para el cálculo de la retribución por vacaciones se determinará del siguiente modo:

- Se considerarán la totalidad de los conceptos fijos que perciba el agente como parte de su salario al momento del otorgamiento de la licencia (Bonificaciones por antigüedad y título, compensación por mayor horario, turnos rotativos, semana no calendaria, tareas de riesgo y/o insalubres).
- Los medios variables de retribución (como horas extras, guardias pasivas, o retribución por subrogancia), se calcularán de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante el año que corresponda al otorgamiento o durante los últimos seis meses, a opción del trabajador.
- Al momento que surja del cálculo realizado en los dos párrafos precedentes, se le adicionarán las bonificaciones por zona desfavorable y zona inhóspita.
- Para las asignaciones familiares serán de aplicación las estipuladas en el presente C.C.T.
- No se tendrá en cuenta el Sueldo ANUAL Complementario.

Indemnización por vacaciones no gozadas:

- Cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el trabajador tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondientes a ese año de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado durante el mismo.
-

Disposición Transitoria:

- Corresponde efectuar el pago de la "Retribución por Vacaciones" sobre todas las licencias vigentes (siendo de aplicación el Art. 58º del E.P.C.A.P.P.) usufructuadas a partir del 1 de Enero de 2008.

Norma Legal: [Resolución 092/07, Título II, Cap. 3, Cláusula 3.2 Inciso d\) \(C.C.T. Vialidad\)](#)

[Ley 2904](#) – Título II – Capítulo 3.2.1 inc. d)

[Ley 3173](#) – Anexo IV

Escalafón: 4 - Vialidad



CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto fijo.**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia: 01/01/2008.**



Concepto 1279p: Bonificación por Presentismo.

Descripción: Es una bonificación remunerativa y bonificable para todos los trabajadores que comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo, excluyendo el personal que ocupe cargos de Conducción (concepto 1210v-1046v); con vigencia a partir del 1º de Noviembre de 2018 y de acuerdo a lo siguiente detalle:

Bonificación Presentismo = 11 puntos

- A partir del 01/11/2018 - 88,3946 *11 = 972,34
- A partir del 01/01/2019 - 98,8380 *11 =1.087,22
- A partir del 01/04/2019 - 109,8387 *11 =1.208,23
- A partir del 01/07/2019 - 119,6912 *11 =1.316,60
- A partir del 01/10/2019 - 136,7472 *11 =1.504,22
- A partir del 01/01/2020 - 153,6902 *11 =1.691,60
- A partir del 01/03/2021 - 176,7438 *11 =1.944,18
- A partir del 01/05/2021 - 194,4182 *11 =2.138,60
- A partir del 01/07/2021 - 203,2554 *11 =2.235,81
- A partir del 01/09/2021 - 212,0925 *11 =2.333,02
- A partir del 01/11/2021 - 220,9297 *11 =2.430,23
- A partir del 01/12/2021 - 235,2813 *11 =2.588,09

1 – Asistencia (Art. 87º):

La Dirección Provincial abonará en concepto de asistencia a todos los trabajadores comprendidos en este CCT (Título I – cláusula 2.4) y que cumplan con la jornada laboral o especial de trabajo, **una bonificación equivalente al ochenta por ciento (80%)** del ítem presentismo, excluyendo los trabajadores que ocupen cargos de conducción.

No afectará el derecho de percibir esta compensación, las inasistencias motivadas por:

- a) Licencia por vacaciones ordinarias (artículo 52º - inciso "A" y "B" del EPCAPP),
- b) Licencia por maternidad (Artículo 73º del EPCAPP),
- c) Licencia por Fallecimiento de familiar de primer grado (cónyuge, padres, hijos, hermanos- Artículo 78 inciso d y e del E.C.A.P.P),
- d) Accidente de trabajo, hasta seis (6) meses,
- e) Francos compensatorios.

El porcentaje determinado se reducirá en caso de incurrir en faltas no contempladas en el apartado anterior, según se indica:

Primera falta: un descuento del veinticinco por ciento (25%) de la bonificación.

Segunda falta: un descuento del cincuenta por ciento (50%) de la bonificación.

Tercer falta: pérdida total del concepto de asistencia.

2 – Puntualidad (Art. 88º)

La Dirección Provincial abonará en concepto de puntualidad a todos los trabajadores comprendidos en el CCT (Título I – cláusula 2.4) y que cumplan con la jornada laboral o especial de trabajo, **una bonificación equivalente al veinte por ciento (20%)** del ítem Presentismo, excluyendo los trabajadores que ocupen cargos de conducción.

La pérdida total del concepto puntualidad, se producirá cuando el trabajador acumule mensualmente tres (3) llegadas tarde de acuerdo a lo estipulado en el Anexo VII art. 4º.

3 – Los trabajadores con horario reducido (Art. 88º) percibirán el cincuenta por ciento (50%) del ítem Presentismo con la misma modalidad descripta precedentemente.

Norma Legal: Decreto N° 2232/13 – Anexo IV
Ley 2904 – Título III – Capítulo 3.2.10
[Decreto 0147/15, Artículo 13º](#)
[Decreto N° 556/18 – Decreto N°1146/18](#)
[Ley 3173 – Art. 86º, 87º y 88º](#)

Escalafón: Vialidad



CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto variable.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime porcentaje y monto.**
- **Vigencia:01/07/2013**



Historial

Concepto 1279p: Bonificación por Presentismo

Descripción: Es una bonificación remunerativa y bonificable para el personal que no ocupe cargos de conducción, con vigencia a partir del 1º de Enero de 2014 y de acuerdo a lo siguiente:

- A partir del 01/01/2017 de Pesos Quinientos Ochenta y Cinco (\$585)
- A partir del 01/04/2017 (585 x 1,091056) = \$ 638,27
- A partir del 01/07/2017 (638,27 x 1,02037) = **\$ 651,27**
- A partir del 01/10/2017 (651,27 x 1,05057) = **\$ 684,20**
- A partir del 01/01/2018 (684,20 x 1,05916) = **\$ 724,68**
- A partir del 01/04/2018 (724,68 x 1,063036) = **\$ 770,36**
- A partir del 01/07/2018 (770,36 x 1,091226) = **\$ 840,64**
- A partir del 01/10/2018 (840,64 x 1,145923) = **\$ 963,31**

– Asistencia:

La Dirección Provincial abonará en concepto de asistencia a todos los trabajadores comprendidos en este CCT (Título I – cláusula 2.4) y que cumplan con la jornada laboral o especial de trabajo, **una bonificación equivalente al ochenta por ciento (80%)** del ítem Presentismo, excluyendo los trabajadores que ocupen cargos de conducción.

No afectará el derecho de percibir esta compensación, las inasistencias motivadas por:

- f) Licencia por vacaciones ordinarias (artículo 52º - inciso "A" y "B" del EPCAPP),
- g) Licencia por maternidad (Artículo 73º del EPCAPP),
- h) Licencia por Fallecimiento de familiar de primer grado (cónyuge, padres, hijos, hermanos- Artículo 78 inciso d y e del E.C.A.P.P),
- i) Accidente de trabajo, hasta seis (6) meses,
- j) Francos compensatorios.

El porcentaje determinado se reducirá en caso de incurrir en faltas no contempladas en el apartado anterior, según se indica:

Primera falta: un descuento del veinticinco por ciento (25%) de la bonificación.

Segunda falta: un descuento del cincuenta por ciento (50%) de la bonificación.

Tercer falta: pérdida total del concepto de asistencia.

2 – Puntualidad

La Dirección Provincial abonará en concepto de puntualidad a todos los trabajadores comprendidos en el CCT (Título I – cláusula 2.4) y que cumplan con la jornada laboral o especial de trabajo, **una bonificación equivalente al veinte por ciento (20%)** del ítem presentismo, excluyendo los trabajadores que ocupen cargos de conducción.

La pérdida total del concepto puntualidad, se producirá cuando el trabajador acumule mensualmente tres (3) llegadas tarde.

3 – Los trabajadores con horario reducidos percibirán el cincuenta por ciento (50%) del ítem presentismo con la misma modalidad descripta precedentemente.

Historial: Es una bonificación remunerativa y bonificable de Pesos Cuatrocientos Cincuenta (\$450), para el personal que no ocupe cargos de conducción, con vigencia a partir del 1º de julio de 2013

Norma Legal: Decreto N° 2232/13 – Anexo IV
Ley 2904 – Título III – Capítulo 3.2.10
[Decreto 0147/15, Artículo 13º](#)
[Decreto N° 556/18 – Decreto N°1146/18](#)



Escalafón: Vialidad

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto variable.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime porcentaje y monto.**
- **Vigencia:01/07/2013**



Concepto 1280: Zona Desfavorable

Descripción: Es un suplemento mensual del 40% por Zona Desfavorable, que se aplica sobre el total de las remuneraciones sujetas a retención.

Norma Legal: Ley 2265: artículo 42º
Decreto Nº 175/03
Ley 2467: artículo 12º
[Ley 3173: Artículo 91º](#)

Escalafón: Global

Formula:

Sumatoria de todos los conceptos Remunerativos sujetos a Retención * 40/100.

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto fijo.**
- **Como llega la novedad del concepto: Lee de tabla de ubicación por zona.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime porcentaje y monto.**
- **Vigencia:01/11/1998**



Concepto 1284: Adicional Zona

Descripción: Es un **adicional mensual del 5 u 8% - según corresponda - por Zona Geográfica**, que se aplica sobre el total de las remuneraciones, correspondientes a cada una de las categorías y cargos de los distintos escalafones del personal de planta permanente y temporaria de la Provincia, cuando la prestación de servicios sea en forma habitual, **excepto el personal docente del Consejo Provincial de Educación y sus dependencias.**

- 0% (cero por ciento) para los agentes de "La Dirección Provincial" que desempeñen tareas en: Delegación Neuquén.
- 5% (cinco por ciento) para los agentes de "La Dirección Provincial" que desempeñen tareas en: Distrito I Añelo, Distrito II Zapala y Sede Central Zapala.
- 8% (ocho por ciento) para los agentes de "La Dirección Provincial" que desempeñen tareas en: Distrito III Chos Malal, Distrito IV San Martín de los Andes, Distrito V Aluminé y Distrito VI el Hucú.

Dichos adicionales se liquidarán de acuerdo a Disposiciones vigentes.

Norma Legal: Ley 2265: artículo 43º

[Resolución 092/07, Título III, Cap. 2, apartado 3.3.b\) \(C.C.T. Vialidad\)](#)

[Ley 3173: Artículo 91º](#)

Escalafón: Global

Formula:

Sumatoria de todos los conceptos Remunerativos sujetos a Retención, incluido zona desfavorable, * 5 u 8/100.

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto fijo.**
- **Como llega la novedad del concepto: Lee de tabla de ubicación por zona.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime porcentaje y monto.**
- **Vigencia:01/11/1998**



Concepto 1290: Aguinaldo Proporcional

Descripción: Se utiliza cuando se debe pagar un ajuste de aguinaldo.

Norma Legal:

Dto. 535/85
Circulares 57/85
Ley 2265, Art. 47º

Escalafón: Global

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia:01/11/1998**



Concepto 1291: Aguinaldo

Descripción: Se fija la **asignación por "Sueldo Anual Complementario"** en el 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto sujeto a aportes y descuentos jubilatorios, dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año, proporcional al tiempo trabajado, incluso bonificaciones de Fondos Estímulo.

Norma Legal:

Dto. 535/85
Circulares 57/85
Ley 2265, Art. 47º
[Ley 3173: Artículo 97º](#)

Escalafón: 4 - Vialidad

Formula:

Sumatoria de todos los conceptos remunerativos incluido zona y adicional zona y sujetos a retenciones / 2 * días trabajados en el semestre * 180 días.

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto: Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de días y monto.**
- **Vigencia:01/11/1998**



ANEXO II

CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS



Concepto 1301v: Refrigerio Vial

Descripción: Es una bonificación no remunerativo no bonificable, corresponde el 23% del Básico de la OP1. Se abona a todo el personal de CCT.

Fórmula: 23% * Básico OP1 (Mensual)

Historial:

Desde el 01/07/2013 al 31/12/2014 \$ 140
Desde el 01/01/2015 al 31/08/2016 \$ 200
Desde el 01/11/2018 cambia formula por la actual.

Es un código de generación automática, que no va a ser liquidado ante casos de uso de Licencia Anual y otros motivos de ausencias "Modulo Licencia".

Norma Legal: Ley 2904 – Título III – Capitulo 3.2.2
Decreto Nº 2232/13, Artículo 7º
Decreto Nº 0147/15, Artículo 13º
[Decreto Nº 0380/17 Artículo 1º](#)
[Decreto 0574/17, art. 2º](#) y [Decreto 0619/17](#)
[Decreto Nº 556/18](#)
[Decreto Nº 1146/18](#)
[Ley 3173 – Art. 93º](#)

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto No Remunerativo No Bonificable.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** No se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** no se incluye.
- **Como llega la novedad del concepto:** Concepto Fijo.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime monto.
- **Vigencia:** 01/07/2013.
- **Alcance:** Personal de Vialidad
- **Permanencia y Habitualidad:** si
- **Tratamiento de Proporcionalidad:** de acuerdo a los días trabajados.



HISTORIAL

Concepto 1301v: Refrigerio Vial

Descripción: Es una bonificación no remunerativa no bonificable por la suma de:

- A partir del 01/09/2016 → \$ 800,00**
- A partir del 01/04/2017** (800 x 1,0910569) = **\$ 872,84**
- A partir del 01/07/2017** (872,84 x 1,02037) = **\$ 890,61**
- A partir del 01/10/2017** (890,61 x 1,05057) = **\$ 935,65**
- A partir del 01/01/2018** (935,65 x 1,05916) = **\$ 991,00**
- A partir del 01/04/2018** (991,00 x 1,063036) = **\$ 1053,47**
- A partir del 01/07/2018** (991,00 x 1,063036) = **\$ 1149,57**
- A partir del 01/10/2018** (1149,57 x 1,145923) = **\$ 1317,31**

Historial:

Desde el 01/07/2013 al 31/12/2014 \$ 140

Desde el 01/01/2015 al 31/08/2016 \$ 200

Es un código de generación automática, que no va a ser liquidado ante casos de uso de Licencia Anual y otros motivos de ausencias "Modulo Licencia".

Norma Legal: Ley 2904 – Título III – Capítulo 3.2.2

Decreto N° 2232/13, Artículo 7°

Decreto N° 0147/15, Artículo 13°

[Decreto N° 0380/17 Artículo 1°](#)

[Decreto 0574/17, art. 2°](#) y [Decreto 0619/17](#)

[Decreto N° 556/18](#)

[Decreto N° 1146/18](#)

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto No Remunerativo No Bonificable.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: no se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto: Concepto Fijo.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia: 01/07/2013.**
- **Alcance: Personal de Vialidad**
- **Permanencia y Habitualidad: si**
- **Tratamiento de Proporcionalidad: de acuerdo a los días trabajados.**
- **Tratamiento de Depuración: no**



Concepto 1321: Comp. Especial por Jubilación

Descripción: El personal de la Dirección Provincial de Vialidad que se encuentre en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, tendrá derecho a percibir una liquidación especial además de la liquidación final correspondiente, según la siguiente escala:

- a) Si la antigüedad fuera mayor de veinte (20) años, la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales
- b) Si la antigüedad fuera igual o mayor a veinte (20) años y menor de treinta (30) años, la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales
- c) Si la antigüedad fuera de treinta (30) o más, la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales

El monto total de esta bonificación tendrá carácter no remunerativo y no bonificable y se abonará junto con los haberes correspondientes al último mes de actividad, liquidándose en un (1) pago único.

La base para el cálculo de esta bonificación será el promedio mensual de la remuneración bruta por todo concepto correspondiente a los tres (3) meses anteriores a la desvinculación del trabajador, sea para acogerse a la jubilación ordinaria o fallecimiento.

El trabajador debe, mediante declaración jurada designar a un beneficiario para el caso del fallecimiento, el derecho-habiente acceda a esta bonificación.

A efectos de adquirir el derecho a la obtención del beneficio establecido, el trabajador que esté en condiciones de jubilarse, deberá presentar su renuncia dentro del plazo de treinta (30) días desde la notificación por parte del instituto de Seguridad Social del Neuquén.

En caso que La Dirección Provincial de Vialidad lo solicite a un trabajador que esté en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación, la continuidad de sus servicios y éste preste su conformidad la obtención de la bonificación aquí establecida se liquidará al momento de su desvinculación.

Norma Legal: Ley 2904 – Título III – Capítulo 3.7
[Ley 3173- Artículo 98º](#)

Escalafón: Vialidad

Formula:

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto No Remunerativo y No Bonificable.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: no se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: no se incluye**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia:**



Concepto 1468e: Adic. No Remu. No Bonif.

Descripción:

[Dto. Nº 0495/2021 Art 3º y 5º.](#)

OTÓRGASE a partir del **1º de marzo de 2021** y por el término de cuatro (4) meses, una asignación no remunerativa y no bonificable de pesos tres mil quinientos (\$3.500.-) a las y los trabajadores convenionados bajo Leyes 2830, **2904**, 2890, 2894, 2942, 2972, 3046, 3077, 3096, 3115, 3118, 3172, **3173**, 3193, 3198 y 3215.

Artículo 5º: *ESTABLÉZCASE que la asignación otorgada en el artículo 3º del presente decreto no conformará la base de cálculo para la liquidación de adicionales y/o bonificaciones previstos en la normativa vigente.*

[Dto. Nº 0874/2021 Art. 3º y 4º.](#)

Artículo 3º: PRORRÓGASE hasta el mes de **agosto de 2021** inclusive las asignaciones no remunerativas y no bonificables de pesos tres mil quinientos (\$3.500) otorgadas por DECTO-2021-494-E-NEU-GPN y DECTO-2021-495-E-NEU-GPN, para las y los trabajadores de la administración pública provincial cuyos salarios mensuales netos, considerando únicamente aportes jubilatorios, asistenciales y de seguro de vida obligatorio, sean iguales o inferiores a la suma de pesos cincuenta y cinco mil (\$ 55.000).

Artículo 6º: ESTABLÉZCASE que la asignación otorgada en el artículo 3º del presente decreto no conformará la base de cálculo para la liquidación de adicionales y/o bonificaciones previstos en la normativa vigente.”

Artículo 4º: CRÉASE a partir de los haberes de **septiembre de 2021**, un adicional no remunerativo y no bonificable, para los y las trabajadoras comprendidas en el artículo 3º de la presente, que perciban un haber inferior al mes anterior luego de la aplicación de los incrementos establecidos en el artículo 2º, el cual será equivalente a la diferencia en los haberes generada por la aplicación de los artículos mencionados. El adicional creado será absorbido por futuros incrementos.

Norma Legal: [Dto. Nº 0495/2021 Art 3º y 5º.](#)
[Dto. Nº 0874/2021 Art. 3º y 4º.](#)

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto No Remunerativo No Bonificable.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: NO se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: No se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto: Concepto Fijo.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia: 01/03/2021.**
- **Permanencia y Habitualidad: no**
- **Tratamiento de Depuración: no**



Concepto 1475d: Compensación Extraordinaria

Descripción: Son sumas fijas extraordinarias por única vez, de carácter no remunerativo y no bonificable, a los trabajadores incluidos en los Anexos I, II y III de la Ley 2265, y personal convencionado de acuerdo al siguiente detalle:

Mes	Importe	Noma Legal
Enero 2021	15.000,00	D 0089 2021
Febrero 2021	15.000,00	D 0251 2021
Marzo 2021	\$7.500,00	D 0393 2021
Abril 2021	\$7.500,00	D 0393 2021

[D 0089 2021](#) – [Acta IF-2021-00040389-NEU-MEI](#) - [Resolución Nº 21/2021](#)

Artículo 1º: RATIFÍCASE el Acta de fecha 28 de diciembre del 2020 suscripta entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), que como IF-2021-00040389-NEU-MEI que forma parte de la presente norma.

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE que la bonificación otorgada por el artículo 2º de la presente norma, será abonada el día 20 de enero del corriente.

[D 0251 2021](#) – [Acta IF-2021-00142831-NEUSFI#MEI](#) - [Resolución Nº 62/2021](#)

Artículo 1º: RATIFÍCASE el Acta de fecha 29 de enero del 2021 suscripta entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), que como **IF-2021-00142831-NEUSFI# MEI** forma parte de la presente norma.

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE que la bonificación otorgada por el artículo 2º de la presente norma, será abonada en la segunda quincena del mes de febrero de 2021.

[D 0393 2021](#)

Artículo 1º OTÓRGASE una suma fija extraordinaria por única vez, de pesos quince mil (\$15.000.-) de bolsillo de carácter no remunerativo y no bonificable, a las y los trabajadores incluidos en los Anexos I, II y III de la Ley 2265, y personal convencionado bajo Leyes 2830, **2904**, 2937, 2890, 2894, 2942, 2972, 3046, 3077, 3096, 3115, 3118, 3172, **3173**, 3193, 3198 y 3215, activos en el mes de febrero del 2021.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que la bonificación otorgada por el artículo 1º de la presente norma, será abonada en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos siete mil quinientos (\$7.500.-), en el transcurso de la segunda quincena de los meses de marzo y abril respectivamente, del año en curso.

Norma Legal:

[Decreto Nº 89/2021](#)

[Decreto Nº 251/2021](#)

[Decreto Nº 393/2021](#)

[Resolución Nº 21/2021](#)

[Resolución Nº 62/2021](#)



CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto No Remunerativo No Bonificable.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: NO se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: No se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto: Concepto Fijo.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime.**
- **Vigencia: Enero 2021.**
- **Alcance: Personal Vialidad**
- **Permanencia y Habitualidad: 4 meses.**



Concepto 1484: Adic. Capacitación DPV – Art. 96 CCT.

Descripción: adicional capacitación para el personal de la DPV alcanzado por el CCT Ley 2565, Artículo 96°. Concepto No Remunerativo y No Bonificable, a partir del 01 de noviembre de 2018, corresponde el 9% del Básico de la Categoría OP1.

Fórmula: Básico OP1 * 9%= valor concepto

Norma Legal: [Decreto 1089/09, Art. 2º](#)
[Decreto 0380/17 Art. 1º](#)
[Decreto 0574/17, art. 2º](#) y [Decreto 0619/17](#)
[Decreto N° 556/2018](#)
[Decreto N° 1146/18](#)
[Ley 3173 – Art. 96º](#)

Escalafón: 4 - Vialidad

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto No Remunerativo No Bonificable.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: no se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto: Concepto Fijo.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia: 01/07/2009 – Modificado a porcentaje el 01/11/2018.**
- **Alcance: Personal de Vialidad**
- **Permanencia y Habitualidad: si**
- **Tratamiento de Proporcionalidad: de acuerdo a los días trabajados.**
- **Tratamiento de Depuración: no**



HISTORIAL

Concepto 1484: Adic. Capacitación DPV

Descripción: Se establece, a partir del 1º de Septiembre de 2016, una suma fija mensual No Remunerativa y No Bonificable de \$300 (Pesos Trescientos) como adicional capacitación para el personal de la DPV alcanzado por el CCT Ley 2565.

Historial:

A partir del 01/06/2009 (\$50)

A partir del 01/04/2017 **\$327,32** (300 x 1,091056)

A partir del 01/07/2017 **\$333,98** (327,32 x 1,02037)

A partir del 01/10/2017 **\$350,87** (333,98 x 1,05057)

A partir del 01/01/2018 **\$371,63** (350,87 x 1,05916)

A partir del 01/04/2018 **\$395,05** (371,63 x 1,063036)

A partir del 01/07/2018 **\$431,09** (395,05 x 1,091226)

A partir del 01/10/2018 **\$494,00** (431,09 x 1,145923)

Norma Legal: [Decreto 1089/09, Art. 2º](#)
[Decreto 0380/17 Art. 1º](#)
[Decreto 0574/17, art. 2º](#) y [Decreto 0619/17](#)
[Decreto Nº 556/2018](#)
[Decreto Nº 1146/18](#)

Escalafón: 4 - Vialidad

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto No Remunerativo No Bonificable.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: no se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto: Concepto Fijo.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia: 01/07/2009.**
- **Alcance: Personal de Vialidad**
- **Permanencia y Habitualidad: si**
- **Tratamiento de Proporcionalidad: de acuerdo a los días trabajados.**
- **Tratamiento de Depuración: no**



Concepto 1486: Vacaciones Pagas

Descripción: Este concepto se utiliza para liquidar licencias anuales adeudadas por egreso o fallecimiento (máximo: 2 años – artículos 58º y 60º del E.P.C.A.P.P.).

En caso de agentes con **licencia por largo tratamiento** (artículo 62º del E.P.C.A.P.P.) se deberá considerar la licencia pendiente de uso al momento de inicio de licencia por largo tratamiento, pero la base de cálculo es la remuneración al 100%.

Se calcula de la siguiente manera: del total de la remuneración bruta de la última liquidación mensual (excluida las horas extras códigos 1070, 1071, 1072 e incluido el código 1470 - en caso de corresponder), llevada a 30 días (si fuera menor por interrupción antes de finalizado el mes), se divide por 20 y se multiplica por los días a reconocer por licencias adeudadas. No lleva aportes de ley, ya que tiene carácter indemnizatorio.

Norma Legal: [Circular N° 36/89 C.G.](#)

Escalafón: 1 - Global



Concepto 1858v: Derecho uso de convenio vialidad

Descripción: La Dirección Provincial de Vialidad retendrá en concepto de derecho uso de convenio el dos (2) % de básico de cada uno de los trabajadores.

Quedan exceptuados de la retención en concepto Derecho Uso de Convenio aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a alguna entidad sindical y ámbito de representación en la Dirección Provincial de Vialidad. (cod. 1840 – 1855 – 1860)

Fórmula: Asignación de la categoría *2%= valor concepto

* En caso de Subrogancia Vial se toma el valor del concepto para el cálculo.

Norma Legal: [Decreto 1089/09](#),
[Art. 2º Decreto 0380/17](#)
[Art. 1º Decreto 0574/17](#)
[Art. 2º Decreto 0619/17](#)
[Decreto Nº 556/2018](#)
[Decreto Nº 1146/18](#)
[Ley 3173 – Art. 108º](#)

Escalafón: 4 - Vialidad

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto de Descuento.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** se incluye como descuento.
- **Como llega la novedad del concepto:** como novedad al puesto..
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime porcentaje y monto.
- **Vigencia:** 01/07/2009 – Modificado a porcentaje el 01/11/2018.
- **Alcance:** Personal de Vialidad
- **Permanencia y Habitualidad:** si
- **Tratamiento de Proporcionalidad:** de acuerdo a los días trabajados.
- **Tratamiento de Depuración:** no